



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201800425-00
Demandante:	Inversiones Palma Greg S.A.S.
Demandado:	Superintendencia Financiera y otro
Asunto:	Admite reforma de la demanda

El Despacho observa que con auto del 4 de junio de 2019¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa instaurada mediante apoderado judicial por **INVERSIONES PALMA GREG S.A.S.**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y **ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S.**

Con auto del 21 de septiembre de 2020², se repuso la anterior providencia y se desvinculó a **ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S.** en liquidación judicial como medida de intervención, del presente asunto.

La entidad demandada Superintendencia de Sociedades contestó la demanda con escrito radicado el 27 de octubre de 2020³. Luego, mediante memorial allegado electrónicamente el 15 de enero de 2021⁴, el apoderado de la parte demandante presentó reforma integra de la demanda.

El artículo 173 del CPACA prevé que la reforma de la demanda se puede proponer dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda. Pues bien, como quiera que en este asunto no se ha notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas, se tiene que el escrito de reforma de la demanda se presentó oportunamente, y como el mismo reúne los requisitos formales, el Despacho dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la reforma de la demanda presentada a través de apoderado judicial por **INVERSIONES PALMA GREG S.A.S.**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** y **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda y esta providencia al **SUPERINTENDENTE FINANCIERO** y al **SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, en los términos y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y

¹ Folio 68 C. 1.

² Folios 163 a 166 C. 1.

³ Folios 168 a 233 C. 1.

⁴ Documento digital “03.- 15-01-2021 CORREO ALLEGA REFORMA DEMANDA”

sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA** identificado con C.C. No. 19.455.782 y T.P. No. 83.422 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada Superintendencia de Sociedades, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesasturiasabogados@gmail.com ,
Parte demandada: notificacionesjudiciales@litigando.com ; notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co ; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co ; notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co ; nelsonq@supersociedades.gov.co ; super@superfinanciera.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa36fbc42e918f8404ef0cdacc3a57de895272c537014aa5298d78c11a23453**
Documento generado en 06/07/2021 02:55:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Folio 227 C. 1.